



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-16940130-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 14 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2022-74478170- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-355-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-74477816-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **442/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.14 14:27:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.14 14:27:51 -03:00

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio de 2022, entre la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada por el Sr. Luis DUPERRE en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y en por la **NUEVA CHEVALLIER SA**. Representada en este acto por el Sr. Antonio Raúl Isidro D.N.I. 26.687717 TE: 114190094 con domicilio informático aisidro@legalestransporte.com.ar y constituido en la calle Esmeralda 320 P 4 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando:

Que por Ley 27.541 se dispuso la emergencia en materia sanitaria, a efectos de propender a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras usuarios de los servicios de transporte, como asimismo la contención de la propagación de la infección por coronavirus.

Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que por el Decreto número 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el mencionado Decreto dispuso la actuación de los distintos Ministerios a fin de dar cumplimiento a las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa.

Que por la Resolución N° 202/2020 se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del DNU N° 260, con el alcance personal establecido en su artículo 2°, estableciéndose las obligaciones a las que deberán someterse las partes.

Que la empresa requirente desde el inicio del aislamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo hasta mediados del año 2021, no ha tenido actividad alguna atento el particular objeto de la misma, el **transporte automotor de pasajeros larga distancia**.

Que la reactivación de la actividad continuó siendo mínima para el primer semestre de 2022, en base a pautas, protocolos previstos por las autoridades de aplicación de distintas naciones.

Que resulta indispensable establecer el modo de percepción de un ingreso para todo el personal representado por la entidad sindical con suspensión de la prestación de tareas, afectado a los servicios de Transporte Interjurisdiccional de Larga Distancia que presta la empresa, en un contexto sin precedentes y que se encuentra en un reinicio a muy baja escala, en el que resultó urgente y prioritario brindar a todos los trabajadores con prestación de tareas suspendida, una asignación acorde a la emergencia y los índices de inflación, para con ello garantizar el sostenimiento y continuidad de las fuentes de trabajo y de la empresa.

Que en las actuales circunstancias, el sector trabajador y empresario tienen conocimiento de la mínima reactivación de la actividad de los servicios de larga distancia interjurisdiccional, que la empresa tiene orientado a esa modalidad de transporte el total de su actividad.

Que tales circunstancias de fuerza mayor, no resultan imputables ni al proceder estatal ni a las empresas ni a sus directivos, ni mucho menos a los trabajadores, lo que vienen padeciendo perjuicios imprevistos, inevitables e irresistibles, y hacen imposible continuar sosteniendo las relaciones de trabajo como hasta el presente, motivo por el cual necesita imperiosamente acogerse a los beneficios que de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT.

Por todo ello, las partes acuerdan:

Primero: Ámbito de aplicación personal.

El presente acuerdo tendrá vigencia para el personal contemplado en el CCT 460/73 que se acompaña en planilla que se adjunta al presente y que se denomina ANEXO I.

RE-2022-74477816-APN-DGDYD#JGM

Segundo: Las partes acuerdan la suspensión de la prestación de tareas por parte del personal incluido en la cláusula Primero del presente, en los términos del art 223 bis LCT por el período de vigencia que va entre el 1 de marzo 2022 y el 30 de junio de 2022 inclusive. A tal efecto, se fija para el referido personal, una asignación no remunerativa, equivalente al 100 % del salario básico correspondiente a cada mes y a cada categoría convencional.

Tercero: Queda expresamente establecido que, sobre la base de las sumas abonadas en concepto de asignación no remunerativa, habrá de realizarse el aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la Obra Social de la UTA (O.S.C.T.C.P) (3%), cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a UTA.

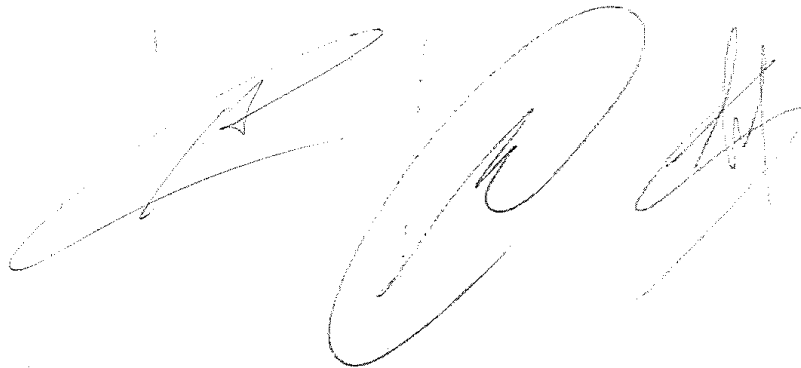
Asimismo, se conviene el pago de una contribución extraordinaria a favor de la Obra social de la UTA (O.S.C.T.C.P.) a cargo de las empresas empleadoras equivalente al seis por ciento (6,00%), calculado sobre la suma convenida. Actuando la empresa como agente de retención y los importes correspondientes deberán ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 2100446-05, sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a los meses de vigencia del presente acuerdo.-

Cuarto: En lo que hace a sus facultades, las partes prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión de los contratos de trabajo, en la modalidad y demás condiciones establecidas por el PEN y aquí acordadas, entendiéndose que el presente acuerdo constituye el único remedio para sostener las fuentes de trabajo, el poder adquisitivo de los trabajadores y afrontar la grave situación de crisis del sector originada en causas de público conocimiento, relatadas en los considerandos del presente convenio.

Quinto: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

Sexto: Las partes solicitan en forma conjunta, previo el control de legalidad pertinente, la homologación del presente acuerdo.-

De conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor previa lectura y ratificación.



Empresa	Empleado	Apellido y Nombre	CUIL
Chevallier	40376	JASKOSKY , ANIBAL EDUARDO	20-16379369-6
Chevallier	40405	LOMBARDO , MARCELO CARLOS	23-17998856-9
Chevallier	40863	PEIRETTI , GUSTAVO ARIEL	20-24980122-5
Chevallier	40982	ZAMPETTI , FLAVIO ROBERTO	20-13963486-2
Chevallier	41085	UGALDE , CARLOS EDUARDO	20-21440551-3
Chevallier	41163	CENTURION , DANIEL OMAR	20-17663949-1
Chevallier	41835	OVIEDO , JOSE LUIS	23-13350522-9
Chevallier	42347	MATTO ALONSO , ARNALDO JAVIER	20-92723412-3
Chevallier	60117	BLANCO , LEONARDO MARTIN	20-29124926-5
Chevallier	60157	PEREYRA , ANGEL ABEL	20-27687793-4
Chevallier	60237	RODRIGUEZ , AGUSTIN MAURICIO	20-35942178-9
Chevallier	60307	AGUIRRE , GABRIEL CARLOS	20-38659693-0
Chevallier	70051	QUIROGA , ALBERTO ANTONIO	20-12646399-6
Chevallier	70054	RODRIGUEZ , VICTORINO	20-11784990-3
Chevallier	70067	BORELLO , JORGE CARLOS	20-17253094-0
Chevallier	70075	GALINDEZ , MIGUEL ANGEL	20-12280587-6
Chevallier	70078	AYALA , JUAN ANTONIO	20-14679628-2
Chevallier	70085	LOIZZO , OSCAR EDUARDO	20-16930692-4
Chevallier	70097	ALEGRE , JORGE ANIBAL	20-16614010-3
Chevallier	70105	PERRONE , JORGE ALBERTO	20-17994261-6
Chevallier	70106	CEBALLOS , JULIO CESAR	20-17426106-8
Chevallier	70134	IBARRA , RUFINO	20-17154268-6
Chevallier	70143	PONCHIONI , DANIEL ADOLFO	20-21678349-3
Chevallier	70152	SABBIONE , PABLO DANIEL	20-20812222-4
Chevallier	70172	D'AVILA , NICOLAS ESTEBAN	20-17633850-5
Chevallier	70174	HERRERA , ORLANDO SEGUNDO	20-12092300-6
Chevallier	70178	RODRIGUEZ , NESTOR OMAR	20-17811690-9
Chevallier	70180	TORRES , JORGE MARCELO	20-21510016-3
Chevallier	70190	MARTINEZ ZORRILLA , LUCIO DANIEL	20-92274064-0
Chevallier	70228	REALES , JOSE BLAS	20-11878963-7
Chevallier	70231	DE LUCA , ALFREDO	20-13374280-9
Chevallier	70262	RAMIREZ , ROBERTO	20-14539090-8
Chevallier	70295	DE CUBA , MARCELO ALEJANDRO	23-25530845-9
Chevallier	70316	ALIENDO , LUIS AMILCAR	20-10905282-6
Chevallier	70396	COLOMBO , RAUL ALBERTO	20-14408881-7
Chevallier	70402	STERLING , HUGO PORFIRIO	20-11231168-9
Chevallier	70405	IBARRA , SIXTO LINARDO	20-20366818-0
Chevallier	70451	AGUSTO , JOSE DANTE	20-17532766-6
Chevallier	70499	DIORIO , ADRIAN JOSE	20-22099920-4
Chevallier	70501	CARDINALE , HERNAN ALFREDO	20-21729329-5
Chevallier	70550	ESCOBAR , JOSE MARIA	20-31306880-4
Chevallier	70606	RODRIGUEZ , CARLOS SEBASTIAN	20-92707757-5
Chevallier	70730	CABALLERO , PABLO ADRIAN	20-21675676-3
Chevallier	70820	PEREDES , ROBERTO MANUEL	20-28498710-2
Chevallier	70828	GARAVENTA , RAUL ABEL	20-21093241-1
Chevallier	70888	MOREYRA , MARIANO ADRIAN	20-24935793-7
Chevallier	70966	AGUIRRE , ANGEL NELSON	20-31934579-6
Chevallier	70981	BERDEAL , PAULA CECILIA	27-25316229-0
Chevallier	71012	RODRIGUEZ , SERGIO EDMUNDO	24-21343475-2
Chevallier	71054	PRADEL , PEDRO ROLANDO	23-18124294-9
Chevallier	71214	BENITEZ , JUAN JOSE	20-17804992-6
Chevallier	71215	DI PARDO , OSCAR IGNACIO	20-34977524-8
Chevallier	71290	VELAZCO , DIEGO MARCELO	20-26630001-9
Chevallier	71499	MONASTERIO , JUAN MANUEL	23-37464137-9
Chevallier	71745	FERNANDEZ , IVAN	20-34867793-5
Chevallier	71782	FILGUEIRA GAUTO , MILTON	20-39112691-8
Chevallier	71854	PICON , BRIAN EMMANUEL	23-36387349-9
Chevallier	71881	BERCELLI , MARTIN NICOLAS	20-33911869-9
Chevallier	71885	REY , CARLOS ALBERTO	20-17287990-0
Chevallier	71886	BERCELLI , MATIAS EZEQUIEL	20-35066134-5

RE-2022-74477816-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-74477816-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Julio de 2022

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.20 09:44:07 -03:00

DANIEL OSMAR VICENTE - 20244088520
en representación de
NUEVA CHEVALLIER S.A. - 30707215689

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.20 09:44:07 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 355-23 Acu 442-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.